FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA

FEV

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 133 .2021

(26. oct. 2021)

"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO-VIP Y DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI".

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por, el Acuerdo No.0404 del 13 de diciembre de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

Que el Articulo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad y ubicación contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión y un ambiente saludable.

Que mediante Acuerdo No.0404 del 13 de diciembre de 2016, "POR EL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL" en el artículo 1° establece: "CREACIÓN DEL subsidio municipal de vivienda. Crease el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, urbano o rural para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Que del citado Acuerdo en el Artículo 2°. NOCIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. "El Subsidio Municipal de vivienda del que trata el presente Acuerdo, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este, el cual puede ser un complemento a su esfuerzo

propio o al Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social, para facilitar la adquisición de vivienda nueva..."

Que el artículo 4° del Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda estará representada por un valor de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del valor de la solución habitacional.

Que así mismo, el Artículo 6° del prenombrado Acuerdo, determinó que la entidad encargada de la administración del Subsidio será el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que se cree para tal fin.

Que el artículo 7° del Acuerdo No. 0404 de 2016, determina los hogares que pueden acceder al Subsidio Municipal de Vivienda el cual se otorgará a aquellos hogares que carezcan de recursos suficientes para obtener una solución habitacional de interés social en los estratos socioeconómicos 1 y 2, o que se encuentren en los rangos comprendidos entre 0 a 54.86 puntos del SISBEN, con ingresos iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV para acceder a una vivienda de interés prioritario-VIP y a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV para acceder a una vivienda de interés Social-VIS y que acrediten una residencia mínima de cinco (5) años en la Ciudad de Santiago de Cali. Para el caso de adquisición de vivienda nueva, ninguno de los miembros del hogar debe ser propietario o poseedor de una vivienda.

Que conforme el artículo 9° del Acuerdo No. 0404 de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga el Distrito Santiago de Cali, en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Distrito de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que el Decreto 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0087 DEL 12 DE FEBRERO DE 1999 Y SE REGLAMENTA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI", en el Artículo Primero establece: "El Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat"

Que, el Artículo Tercero del mencionado Decreto, enlista las funciones del Fondo Especial de Vivienda, entre las cuales se encuentra: "Coordinar con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat para coadyuvar en efectivo desarrollo de sus responsabilidades

asignadas a través del Decreto Extraordinario Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016."

Que el Artículo Séptimo del mismo Decreto, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que el Decreto No.4112.010.20.0162 de 2017, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No.0404 DE DICIEMBRE 13 DE 2016 QUE CREO EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y SOCIAL"

Que en el literal d) del Artículo 1°, el citado Decreto, establece como hogar objeto del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social, "*El conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. En los casos determinados por la ley, se entenderán comprendidos en esta definición los hogares unipersonales".*

Que el Decreto No.4112.010.20.0162 de 2017, en el artículo 3° señala: "ADMINISTRADOR DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. El Administrador del Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda, representado por el Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien hará las veces de Director del mismo; así mismo, en el artículo 4°consagra las responsabilidades del administrador del subsidio municipal de vivienda, entre las cuales está la de Gestionar los recursos necesarios para el Subsidio Municipal de Vivienda en cada vigencia fiscal."

Que el mentado Decreto en el artículo 7° : "Adquisición de Vivienda Nueva. Es la modalidad en la cual el beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda adquiere una vivienda en el mercado mediante acto traslaticio del dominio y su posterior inscripción en la oficina de registro de instrumento público competente".

Que en el Artículo 8° del mismo Decreto, establece los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva: a) Conformar un hogar, b) Acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a 4 SMLMV. c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN. d) Disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional que permita el cierre financiero.

Que de acuerdo con el Decreto 1467 de 2019 "Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015" se establece que el precio máximo de las Viviendas de Interés Prioritario-VIP no podrá ser superior a 110 SMLMV y la Vivienda de Interés Social-VIS, será de 150 SMLMV, a las cuales se les aplicara el Subsidio Municipal de Vivienda.

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 133 .2021
(26. oct. 2021)

"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO-VIP Y DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI".

Que mediante Resolución FEV No.4244.0.9.097 del 19 de agosto de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ETAPA DE TRANSICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y SE REGLAMENTA EL PROCESO DE POSTULACIÓN CON EL REQUISITO DEL SISBEN PARA HOGARES EN SANTIAGO DE CALI" se acoge para el proceso de postulación, la metodología III del SISBEN, por lo cual se solicitara como requisito la última calificación contenida en la metodología III.

Que el Acuerdo No.0477 de 2020 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del distrito especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali 2020-2023 "Cali, unida por la vida"*, línea estratégica 203 – Territorios para la Vida y el programa 203005 - Dignificando la Vivienda, contempla estrategias para fortalecer el acceso a la vivienda digna, generando condiciones para acceder de manera fácil a las soluciones de vivienda VIP y VIS Nueva, aportando a la solución del déficit de vivienda del distrito.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario fijar la convocatoria para que los hogares que habitan en el Distrito de Santiago de Cali, participen en la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, la cual tiene como objetivo, coadyuvar y/o facilitar a los hogares, el acceso definitivo a una vivienda, a través de la oferta institucional que ofrece el Distrito de Santiago de Cali, denominado "Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de adquisición de Vivienda Nueva".

Que para efectos de la postulación los hogares que participen deberán acreditar los requisitos que a continuación se determinan:

a) Conformar un hogar. Se entiende por hogar objeto del Subsidio Distrital de Vivienda, el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Se entiende por hogar unipersonal, aquellas personas de estado civil soltero y que vivan solas.

b) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 o 2, o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos de la Metodología SISBEN III.

c) Los ingresos mensuales del hogar ,deberán ser iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV para acceder a una vivienda de interés prioritario-VIP y a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV para acceder a una vivienda de interés Social-VIS

d) Ninguno de los miembros del hogar puede ser propietario o poseedor de una vivienda.

e) No haber sido beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda,

f) Disponer de un aporte mínimo, para la adquisición de la vivienda, el cual permita el cierre financiero, esto es; Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, Ahorro Programado en entidades Financieras; Esfuerzo propio, y/o Créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, teniendo en cuenta que el Subsidio Distrital es un Subsidio Complementario.

g) Acreditar la residencia en el Distrito de Santiago de Cali, por un término mínimo cinco (5) años.

Que en virtud de lo anterior, los hogares deberán adjuntar al momento de realizar la postulación en la plataforma dispuesta, los siguientes documentos:

1) Registro civil de matrimonio o declaración de la unión marital. Para el caso de los hogares que se postulen con asignación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA o de las Cajas de Compensación Familiar, el hogar a postularse al Subsidio Municipal de Viviendo deberá ser el mismo que se reporte en dicha asignación, y por lo tanto no requerirán aportar el documento que acredite el vínculo matrimonial o la Unión marital de hecho.

Para efectos de demostrar la unión marital de hecho, el hogar deberá aportar conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 de 2005, Acta de Conciliación en un centro de conciliación legalmente constituido, escritura pública ante notario o sentencia judicial proferida por un Juez de la Republica.

2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores de edad que hagan parte hogar; para el caso de los menores de siete (7) años, aportar copia del registro civil de nacimiento, o si los menores son mayores de siete (7) años, aportar copia de la tarjeta de identidad.

3) Certificación laboral para los integrantes del hogar que laboran de manera dependiente.

Para las personas que conforman el hogar y laboren como Independientes, deberán suscribir formato en la cual declaren bajo gravedad de juramento sus ingresos, el cual se adjunta en la plataforma.

4) Fotocopia del recibo de servicios públicos de la solución habitacional donde actualmente habita el hogar o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos de la Metodología SISBEN III, conforme lo establece la Resolución FEV No.4244.0.9.097 del 19 de agosto de 2021.

5) Documento en el cual, el hogar demuestre que cuenta con los recursos para la adquisición de la vivienda, esto es; carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, certificado de cuenta de Ahorro Programado en entidades Financieras, y/o certificación de Crédito bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, teniendo en cuenta que el Subsidio Distrital es un Subsidio Complementario.

6) Certificado de vecindad, el cual se tramita ante el inspector de policía del lugar donde se encuentra residiendo el hogar.

Que la postulación de los hogares que participen en la presente convocatoria que no acrediten los requisitos antes mencionados, y/o no adjunten la documentación exigida, será objeto de rechazo.

Que conforme lo establecido en el artículo 53° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, los hogares deberán cumplir y acreditar los requisitos para acceder al Subsidio al momento de la convocatoria para la postulación, con fundamento en los cuales se asignará el subsidio. Si alguno de los requisitos no se encuentran acreditados al momento de la postulación, la misma será objeto de rechazo. Los hogares deben mantener las condiciones y requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda desde la postulación hasta su asignación y desembolso. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar. Los hogares postulantes declaran bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información suministrada.

Que, en aras de la distribución equitativa de los recursos, en caso que se requiera priorizar la atención de los hogares, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 55° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.176-18 del 05 de junio de 2018 *"Por la cual se establece la fórmula matemática, para efectos de calificación y asignación del puntaje de las postulaciones al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social*".

Que los hogares con personas en situación de discapacidad, deberán aportar el documento que acredite tal condición, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.176-18 del 05 de junio de 2018, la cual define las variables de calificación, en consideración a un estado justo y equilibrado, con base en que la discapacidad permite obtener un puntaje como población en condición especial, consagrado en los artículos 44° y 45° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017.

Que en el marco de los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, para que los hogares puedan acceder Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda Nueva, en relación con el instrumento de focalización SISBEN, cuya metodología se actualizó en su Cuarta versión, la cual finalizó y se oficializo el pasado 5 de marzo de 2021 y habiendo

determinado que en el territorio de Santiago de Cali, el registro de dicha metodología alcanza poco más del 60% de la población, el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, como administrador de los recursos del subsidio municipal de vivienda, siguiendo la recomendación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con el propósito de no generar impactos adversos y regresivos a la población focalizada de los diferentes programas Subsidiados, encuentra necesario establecer como periodo de transición para adoptar dicho instrumento de focalización los primeros dieciséis (16) meses posteriores a la entrada en vigencia de la metodología SISBEN IV, con el fin de establecer dentro de tal periodo como fuente de información para la priorización de los hogares, la base de datos de la Metodología del SISBEN III, que será utilizada como fuente de consulta transitoria para la focalización poblacional de los programas aplicando la Resolución No. 00445 del 7 de marzo de 2014.

Que Mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.097.2021 del 19 de agosto de 2021, el Fondo Especial de Vivienda, reglamentó la etapa de transición de los programas de Subsidios Municipales de Vivienda en sus diferentes modalidades y se reglamenta el proceso de postulación con el requisito del SISBEN metodología III, para hogares en Santiago de Cali.

Que en cumplimiento de los requisitos exigidos, la presente convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Vivienda Nueva, se aplicará la calificación contenida en la metodología SISBEN III, en concordancia con el informe de viabilidad emitido por Víctor Andrés Sandoval Ávila, Subdirector de Desarrollo Integral del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio No. 202141320400004124 del 6 de julio de 2021, en consideración a que la Ciudad de Santiago de Cali, Distrito Especial se encuentra en etapa de desarrollo de la base de datos del SISBEN de la metodología IV y que alrededor de un 40% de la población no se encuentra actualizada en la base de datos Metodología IV, y en consecuencia no podría garantizar equidad en el proceso a las personas que se postulen por no encontrarse actualizada.

Que para el proceso de verificación del puntaje de los hogares que se postulen a la Convocatoria, se utilizará la base certificada en metodología SISBEN III por Departamento Nacional de Planeación, con fecha de corte a diciembre de 2020, suministrada mediante oficio con radicado Orfeo No. 202141320400012084 del 9 de septiembre de 2021, suscrito por Víctor Andrés Sandoval Ávila, Subdirector de Desarrollo Integral del Departamento Administrativo de Planeación.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de la buena fe como aquel que, exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. Conforme a lo anterior y a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en

virtud del principio de la buena fe, la presente convocatoria presumirá de la buena fe en las actuaciones y entrega de documentos para la postulación al Subsidio por parte de los hogares que se presenten a la Convocatoria.

Que la presente convocatoria se rige bajo los principios de la buena fe, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que los hogares que se postulen a la presente convocatoria, conforme lo establecido el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000, *"El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinado"*, se realizarán las acciones pertinentes conforme lo establece la Ley.

Que mediante Decreto Legislativo No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional autorizó utilizar las tecnologías de la información y comunicación, a fin de prestar los servicios en cabeza de autoridades administrativas, por lo que se hace necesario realizar la presente convocatoria de forma virtual, habilitando para tal fin el siguiente Link: https://www.cali.gov.co/aplicaciones/svs/vivienda.php. Teniendo en cuenta la facilidad para los hogares y la situación sanitaria generada por la pandemia, que exige protocolos de seguridad y distanciamiento, a fin de prevenir contagios.

Que teniendo en cuenta la exponencial propagación de la emergencia sanitaria presentada con ocasión del virus COVID-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 39 del 14 de enero de 2021, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que en virtud de lo anterior y por aplicación del principio de progresividad de aplicación de políticas públicas, que supone obligaciones de hacer con miras a garantizar, gradual y sucesivamente la plena efectividad de los derechos de los administrados, en el contexto de las capacidades económicas e institucionales del Estado o la respectiva entidad territorial, se hace necesario fijar fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la postulación Virtual al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de vivienda Nueva.

"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO-VIP Y DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI".

Que los Actos Administrativos que se expidan como resultado de la presente Convocatoria, se entenderán notificados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 del año 2020. "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización".

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del Decreto antes citado, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Que en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011., modificada por la Ley 2080 del año 2021.

Que los Actos Administrativos que se expidan como resultado de la presente Convocatoria y que no se puedan notificar o comunicar como se describe en líneas precedentes, se entenderán notificados acorde con lo establecido artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021, los cuales se publicarán en la página web de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, Carteleras de las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat-Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, por el término de cinco (5) días hábiles, y se entenderán ejecutoriados al día siguiente del mismo.

Que teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos, la convocatoria que se realiza a través del presente acto administrativo, dispone de una suma de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.924.185.000) M/CTE, valor que se encuentra soportado, con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal- CDP Número 00122 del 07 de septiembre de 2021 con Código Rubro 2.3.06.03.01.08 Recursos del Balance-Soluciones Habitacionales VIP Y VIS, por valor de UN MIL TRESCIENTOS

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.133 .2021
(26. oct. 2021)

"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO-VIP Y DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI".

MILLONES DE PESOS ($1.300.000.000) M/CTE, y CDP No.00132 del 20 de octubre de 2021, con Código Rubro No. Aportes del Nivel Municipal o Distrital, por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.624.185.000) M/CTE, expedidos por el Profesional del Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali.

Que por las razones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

Artículo Primero: Convocar a los hogares que habitan el Distrito de Santiago de Cali, para se postulen a la convocatoria para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, para aplicar en proyectos de vivienda de interés Prioritario-VIP y de Interés Social-VIS, en el Distrito Especial de Santiago de Cali", quienes deberán acreditar los requisitos que expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Parágrafo Primero: Esta Convocatoria virtual, se realiza en atención a la actual Emergencia Sanitaria presentada con ocasión del virus COVID-19 y aplicando las restricciones administrativas contenidas en el Decreto Legislativo No. 39 del 14 de enero 2021 y en especial las autorizaciones contenidas en el Decreto Nacional 491 de 2020, respecto de la utilización de canales digitales habilitados para tal fin.

Parágrafo Segundo: El literal f del artículo 1° del Decreto No.4112.010.20.0162 de 2017, define los recursos complementarios de la siguiente manera: "son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito, también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden Nacional, Departamental o en donaciones efectuadas por Organizaciones No gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales o cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda". Para efectos de la asignación de subsidios entre los postulantes seleccionados, se consideraran aceptables las cartas de aprobación otorgantes de crédito complementario expedidas por los establecimientos de crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, las Cajas de Compensación Familiar, los Fondos Mutuos de Inversión, los Fondos de Empleados, el Fondo Nacional del Ahorro y el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA.

Parágrafo Cuarto: Una vez se cerrada la convocatoria, no se aceptaran postulaciones por fuera de la fecha establecida en el Articulo Segundo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a los principios de igualdad y transparencia.

"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO-VIP Y DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI".

Artículo Segundo: La presente Convocatoria, se adelantará de manera virtual en las fechas establecidas, razón por la cual, los interesados deberán postularse a través de la página oficial habilitada por la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, la cual dispone del instructivo y procedimiento de Convocatoria, formulario de postulación y dirección WEB, la cual estará habilitada a partir de la fecha de apertura, y en la cual se deberá adjuntar y remitir los de datos correspondientes del hogar y adjuntar los documentos exigidos en el Artículo Tercero del presente Acto Administrativo.

FECHA DE APERTURA	27 de Octubre de 2021
HORA DE APERTURA	08:00 Horas
FECHA DE CIERRE	15 de Noviembre de 2021
HORA DE CIERRE	23:59 Horas
	https://www.cali.gov.co/aplicaciones/svs/vivienda.php

Artículo Tercero: Los hogares que participen en la presente convocatoria, deberán adjuntar al momento de realizar la postulación en la plataforma dispuesta en el Articulo Segundo del presente Acto, los siguientes documentos:

1. Registro civil de matrimonio o declaración de la unión marital. Para el caso de los hogares que se postulen con asignación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA o de las Cajas de Compensación Familiar, el hogar a postularse al Subsidio Municipal de Viviendo deberá ser el mismo que se reporte en dicha asignación, y por lo tanto no requerirán aportar el documento que acredite el vínculo matrimonial o la Unión marital de hecho.

   Para efectos de demostrar la unión marital de hecho, el hogar deberá aportar conforme lo dispone la Ley 54 de 1990, Acta de Conciliación en un centro de conciliación legalmente constituido, escritura pública o sentencia judicial proferida por un Juez de la Republica.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores de edad que hagan parte hogar; para el caso de los menores de siete (7) años, aportar copia del registro civil de nacimiento, o si los menores son mayores de siete (7) años, aportar copia de la tarjeta de identidad.

3. Certificación laboral para los integrantes del hogar que laboran de manera dependiente.

   Para los Independientes, deberán suscribir formato en la cual declaren bajo gravedad de juramento sus ingresos, el cual se adjunta en la plataforma.

4. Fotocopia del recibo de servicios públicos de la solución habitacional donde actualmente habita el hogar o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y

54.86 puntos de la Metodología SISBEN III, conforme lo establece la Resolución FEV No.4244.0.9.097 del 19 de agosto de 2021.

5. Documento en el cual, el hogar demuestre que cuenta con los recursos para la adquisición de la vivienda, esto es; carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, Certificación de cesantías destinadas para adquisición de vivienda, certificado de cuenta de Ahorro Programado en entidades Financieras, y/o certificación de Crédito aprobado bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, teniendo en cuenta que el Subsidio Distrital es un Subsidio Complementario.
6. Certificado de vecindad, el cual se tramita ante el Inspector de Policía del lugar donde se encuentra residiendo el hogar.

Parágrafo Primero: Los hogares deberán cumplir y acreditar los requisitos para acceder al Subsidio al momento de la postulación, con fundamento en los cuales se asignará el Subsidio. Si alguno de los requisitos no se encuentra acreditados al momento de la postulación, será objeto de rechazo.

Parágrafo Segundo: Los hogares deben mantener las condiciones y requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda desde la postulación hasta su asignación y desembolso. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar. Los hogares postulantes declaran bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información suministrada.

Parágrafo Tercero: Para el proceso de verificación del puntaje de los hogares que se postulen a la Convocatoria, se acogerá la información registrada en la metodología SISBEN III, certificada por el Departamento Nacional Planeación, con fecha de corte a diciembre de 2020.

Parágrafo Cuarto: Para los hogares con personas en situación de discapacidad, deberán aportar el documento que acredite tal condición, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.176-18 del 05 de junio de 2018, la cual define las variables de calificación y priorización.

Parágrafo Quinto: Los hogares que se presenten a la convocatoria, mediante engaño, conforme lo establecido el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000, "El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad

"POR EL CUAL SE FIJAN FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA PARA APLICAR EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO-VIP Y DE INTERES SOCIAL-VIS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI".

pública a la finalidad a la cual estén destinado". Se realizarán las acciones pertinentes conforme lo establece la Ley.

Artículo Cuarto: Comunicar a la Ciudadanía residente del Distrito de Santiago de Cali, la presente Resolución, mediante fijación del presente acto, en las instalaciones del centro administrativo CAM, instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat - Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, ubicada en la Avenida 5AN 20N-08, Edificio Fuente Versalles.

Artículo Quinto: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali y en las carteleras de las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat - Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en cumplimiento del principio de Publicidad.

Artículo Sexto: Los Actos Administrativos que se expidan como resultado de la presente Convocatoria se entenderán notificados acorde con lo establecido artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 numeral 1 literal 2, los cuales se publicarán en la página web de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, Carteleras de las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat- Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, por el término de cinco(5) días hábiles, y se entenderán ejecutoriados al día siguiente del mismo.

Artículo Séptimo: Comunicar la presente Resolución al Área de Sistemas de la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría Social de Vivienda y Hábitat- Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, con el fin que se habilite el Aplicativo del Módulo de Subsidios para adelantar el proceso de Convocatoria conforme lo establecido en el presente Acto.

Artículo Octavo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los (26) días del mes de Octubre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
Directora
Fondo Especial de Vivienda
Distrito Especial de Santiago de Cali

Proyectó: Isabel Cristina Zape García- Contratista
Revisó: María Dellanira Montoya Betancourth- Profesional Universitario.
Junior Eduardo Lucio Cuellar, Subsecretario de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda.
Martha Lucia Medina Rosas- Profesional Universitario.

Outlook

Buscar

PV

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ... 363

Correo no des... 18

Borradores 88

Elementos envi... 1

Elementos eli... 201

Archivo

Notas 1

Conversation His...

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Fwd: DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA RESOLUCION PARA VIENDA NUEVA VIS Y VIP

Z

Zape García, Isabel Cristina
<isabel.zape@cali.gov.co>
Mar 26/10/2021 4:23 PM
Para: Paov84@hotmail.com

PRESUPUESTO VIS Y VIP....
149 KB

Mostrar los 8 datos adjuntos (6 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

---------- Mensaje reenviado ---------
De: **Lucio Cuellar, Junior Eduardo**
<junior.lucio@cali.gov.co>
Fecha: El mar, 26 de oct. de 2021 a la(s) 9:42 a.m.
Asunto: Fwd: DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA RESOLUCION PARA VIENDA NUEVA VIS Y VIP
Para: Isabel Cristina Zape García
<isabel.zape@cali.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Lucio Cuellar, Junior Eduardo**
<junior.lucio@cali.gov.co>
Date: mar., 26 oct. 2021, 8:54 a. m.
Subject: DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA RESOLUCION PARA VIENDA NUEVA VIS Y VIP
To: Martha Lucia Medina Rosas
<martha.medina@cali.gov.co>

Hola mujer que más, buen día, te envío visto bueno para que puedas proceder con la